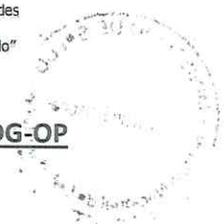




N° 201 -2023-INSN-DG-OP



RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 17 de Agosto del 2023

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Aby Fajardo Uchire Pérez Ramírez
Jefe de la Oficina de Personal

VISTO;

El expediente con Registro N° 012354-2023-06/OP-11419-2023/UG-2966-2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, y en el Artículo 42º reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección;

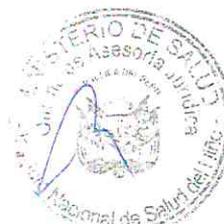
Que, mediante el Artículo 6º de la Parte III del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, se establece que 1) Se deberá conceder a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas; 2) La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio interesado; 3) La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinan de acuerdo a los métodos mencionados en el Artículo 7º del presente convenio o cualquier otro medio apropiado; así mismo, en concordancia y vinculación con documento emitido por el Programa de Difusión de la Legislación Laboral, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 61º establece que, a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el Artículo 63º de la acotada norma legal, establece que, "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: el Secretario General; el Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; el Secretario de Defensa; y el Secretario de Organización. (...)";

Que, de acuerdo al Artículo 122º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece las normas respectivas; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el Numeral 2.2.11 establece que el permiso por representación sindical se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; es el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la Función Sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;





Que, el Artículo 38º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, establece que, los dirigentes de las Organizaciones Gremiales o Sindicales, gozan de facilidades necesarias para poder desarrollar sus funciones de representatividad gremial, de acuerdo a las disposiciones sobre el particular;



Que, con Carta de Presentación de Sindicato de fecha 07 de julio del 2023, el Sindicato de Químicos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Salud del Niño - SIQFARINSN, presentan a su nueva Junta Directiva para cuyo efecto adjuntan la Constancia de inscripción extendida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP N° 077155-2023-MTPE/20.2, teniendo por objeto se les reconozca como organización sindical, para el período del 30 de mayo del 2023 hasta el 29 de mayo del 2025;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 Numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados;

De conformidad con: el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú; el Artículo 122º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Artículo 38º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P; y

Con la Visación de la Oficina de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Otorgar con eficacia anticipada, del 07 de julio del 2023 al 29 de mayo del 2025, los Permisos Sindicales y/o facilidades que requieran los dirigentes gremiales debidamente acreditados del Sindicato de Químicos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Salud del Niño - SIQFARINSN, con conocimiento del Jefe inmediato Superior y/o sin exoneración del cumplimiento de su correspondiente jornada laboral, y que a continuación se indica: -----

Q. F. Maritza SANCHEZ VARGAS	Secretaria General
Q. F. Mirna Beatríz TENORIO GAMONAL	Sub Secretaria General
Q. F. Silvia Yanet JUAREZ CARRANZA	Secretaria de Actas y Organización
Q. F. Lucy Araceli ZEVALLOS AQUIJE	Secretario de Disciplina y Defensa

Artículo 2do.- Los Permisos o Facilidades, señalados en los Artículos que anteceden, deberán contar con la aprobación del Jefe inmediato superior, quien previamente verificará que la ausencia de las Servidoras, no perjudique el funcionamiento eficaz del Servicio donde laboran, salvo que el permiso a otorgar obedezca a una citación expresa de la autoridad judicial. -----

Artículo 3ro.- Disponer que la presente Resolución, sea notificada a las interesadas con copia a su Legajo Personal, y encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño. -----

JATM/ISCF/FLPR/MGBT

DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OEA
- () OEel
- () DASP
- () Serv. Farmacia
- () SIQFARINSN
- () Interesadas
- () UPyR
- () ACA
- () ARyL
- () OP
- () UG

Se adj.: exp. de 2 folios + 1 hetg

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADRO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034554